



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 043/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-07-109, VERIFICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACION PROFECIONAL (INFOP), MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL.

Tegucigalpa, MDC.

Julio, 2007



Tegucigalpa, MDC; 31 de octubre, 2007
Oficio N° 1017-RGM/2007

Ingeniero
Mario Daniel Zambrano
Director del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)
Su Oficina

Ingeniero Zambrano:

Adjunto encontrará el Informe N° 043/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo. Las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Ricardo Antonio Galo Marengo
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-07-109, la cual hace referencia a los supuestos actos irregulares siguientes:

- 1- Que el ex- Administrador y el actual Jefe de Servicios Generales, repararon varios vehículos viejos en mal estado para lo cual solo cotizaron la mano de obra y no así los repuestos que necesitarían en los vehículos, gastando altas sumas de dinero como si se fuera a comprar uno carro nuevo.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si en la reparación de los vehículos de la Institución se cotizan los gastos de mano de obra y los repuestos a ser utilizados.
2. Verificar el procedimiento de aprobación de las compras de repuestos y pago de mano de obra en la reparación de los vehículos del INFOP.
3. Comprobar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la reparación de los vehículos de la Institución.
4. Investigar la antigüedad del parque vehicular de la Institución.
5. Establecer si las especificaciones técnicas de los repuestos son las adecuadas para el uso de los vehículos.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

REPARACION DE VEHICULOS SIN COTIZAR LOS REPUESTOS.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Municipio del Distrito Central, se comprobó que en la reparación de los vehículos propiedad de la Institución solamente se cotiza la mano de obra, no así los repuestos; motivo por el cual, el actual Administrador, no pagaba cuatro (4) facturas de reparaciones de vehículos, dos (2) adeudadas al Taller Formula Uno y dos (2) a MIDAS, considerando también que las reparaciones están dirigidas a vehículos que datan de los años 1989 a 1994, y que los precios de los repuestos son demasiado altos; debido a lo anterior es que el Administrador solicitó a la unidad de auditoría interna y al apoderado legal de la Institución una opinión respecto a si procede el pago de las reparaciones antes mencionadas, los cuales se pronunciaron en su dictamen a favor de que se paguen las facturas, con el objetivo de no dañar la imagen de la Institución, pero con la salvedad de que no se llevó a cabo el procedimiento correspondiente en el caso de la compra de repuestos. **(Ver Anexo 1)**

Los vehículos que se repararon en los años 2006 y 2007, fueron ocho (8), los cuales se describen así:

| FECHA | TALLER | MARCA | PLACA | AÑO | MANO OBRA | REPUESTOS | TOTAL |
|----------------|-------------|---------|-------|------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 12/02/07 | Formula Uno | Toyota | 06976 | 1990 | L. 11,816.00 | L. 34,871.20 | L. 46,687.20 |
| 14/02/07 | Formula Uno | Mitsub. | 04458 | 1989 | 7,112.00 | 29,243.20 | 36,355.20 |
| 13/02/07 | DIMAR | Mitsub. | 04201 | 1994 | 5,152.00 | 18,592.00 | 23,744.00 |
| 26/04/07 | Monchos | Mitsub. | 04203 | 1994 | 8,000.00 | 20,481.14 | 28,481.14 |
| 29/11/07 | MIDAS | Mitsub. | 03993 | 1993 | 29,247.00 | 69,088.14 | 98,335.14 |
| 08/03/07 | MIDAS | Mitsub. | 04205 | 1989 | 21,836.02 | 69,959.59 | 91,795.61 |
| 01/12/06 | MIDAS | Mitsub. | 04210 | 1994 | 25,096.26 | 41,924.74 | 67,021.00 |
| 01/12/07 | MIDAS | Mitsub. | 04197 | 1989 | 10,766.17 | 50,063.65 | 60,829.82 |
| TOTALES | | | | | L 119,025.45 | L 334,223.66 | L 453,249.11 |

De los vehículos reparados solo se cotizó el valor de la mano de obra y no así los repuestos, al pie de algunas facturas se lee una nota que dice que los repuestos utilizados se pagarán contra factura de compra realizada por el taller previo diagnóstico presentado a la institución.

En algunas facturas de MIDAS aparece que utilizaron repuestos semi-nuevos o sea usados, lo cual no es permitido ya que deberán ser refacciones nuevas **(Ver Anexo 2)**.

Como se puede observar en el cuadro anterior, por su monto, la compra de los repuestos para reparar los vehículos requería de dos y tres cotizaciones, según el caso y no se hizo así, aun y cuando en la propuesta de reparación de los talleres proporcionan una lista de los posibles repuestos a utilizar en las reparaciones, por otra parte algunos de los carros reparados tienen más de diez (10) años de antigüedad, debiendo analizar el costo beneficio, antes de proceder a su reparación. **(Ver Anexo 3)**

Encontramos un borrador denominado "Manual de Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Mantenimiento y Control Interno de la Flota Vehicular y Maquinaria Agrícola",

el cual fue remitido a la Dirección del INFOP para su aprobación pero que a la fecha, no ha sido aprobado, por lo que el procedimiento utilizado, esta fuera de ley.

Situación que contraviene lo establecido en el **Artículo N° 39** (párrafo cuarto) de las disposiciones del presupuesto de ese período, que literalmente dice: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre si. Para montos superiores al citado y hasta Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

NOMBRE: José Anain Romero

INSTITUCION: Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

CARGO: Ex Administrador

NOMBRE: José Nery Romero

INSTITUCION: Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

CARGO: Jefe de Servicios Generales

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las Leyes;

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes; el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso sea inferior a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y producto se depositara en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionara por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de titulo ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la republica para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De los hechos denunciados, se estableció que la administración del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Municipio del Distrito Central, en los años 2006 y 2007 procedió a la reparación de ocho (8) vehículos de su propiedad, en varios talleres de esta localidad, las órdenes de trabajo para las reparaciones fueron autorizadas por el Ex Administrador y el actual Jefe del Departamento de Servicios Generales, encontrando que el procedimiento utilizado consistió en la cotización del gasto de mano de obra, y no así en la compra de los repuestos y accesorios para las reparaciones, contraviniendo lo establecido en el Artículo 39 (párrafo cuarto) de las Disposiciones del Presupuesto General de la República vigente, por lo que se confirma, el hecho denunciado en el sentido de que los funcionarios encargados de la gestión y reparación de los vehículos no cotizaron los repuestos, solo la mano de obra.

De ser aprobado el “Manual de Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Mantenimiento y Control Interno de la Flota Vehicular y Maquinaria Agrícola”, por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) sería conveniente especificar en el mismo el tipo de cotizaciones que deberá realizar la Proveduría de la Institución.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, a los señores José Anain Romero y José Nery Romero, ex administrador y Jefe de Servicios Generales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), por no haber realizado las cotizaciones correspondientes en la compra de repuestos de los vehículos de la institución a ser reparados, que por sus montos así lo requerían conforme las Disposiciones del Presupuesto General de la República vigente.

Recomendación N° 2

Al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

- a) Instruir a la administración del Instituto, para que en la compra de los repuestos empleados en la reparación de la flota vehicular, se respete la legislación aplicable, de acuerdo a los montos.
- b) Girar instrucciones a la administración del Instituto se amplíe la base de proveedores para futuras reparaciones de la flota vehicular.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias